



Proceso: Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte
Radicado: 110014003037-2019-00608-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, se hace necesario recordarle lo establecido en el numeral 6º del art. 78 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (...)”*. Asimismo, lo preceptuado en el numeral 3º del mismo articulado, que reza: *“3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.”* Lo anterior, en atención a que el presente trámite lleva más de un año sin poder continuar con su curso.

No obstante, este operador judicial con el fin de garantizar a la parte los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad e impulso de los procesos se ordena REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que de forma inmediata informe a este Despacho las direcciones físicas y electrónicas de la señora **FABIOLA TRASLAVIÑA CARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.291.914.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo 2º, numeral 6º del artículo 291 del Código General del Proceso el cual, faculta al Juez para investigar la dirección del notificado en las bases de datos de entidades públicas y privadas.

Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcee2a513955f3ea3ffae0b94ec9a3be6e856695b5fb96a952b483e6e0b8510

Documento generado en 30/04/2021 02:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Referencia: Despacho Comisorio No. 011
Radicado: 110014003037-2020-00418-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone devolver sin diligenciar al Juzgado de origen, para lo de su competencia y fines pertinentes el exhorto número 011 del 18 de junio de 2020, por cuanto a la fecha el Juzgado comitente no ha dado respuesta al requerimiento de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), comunicado mediante oficio No. 00278 de fecha 18 de febrero de 2021, en el cual se le solicito que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de la notificación de dicha amonestación, remitiera a este Despacho judicial las direcciones de notificación, correos electrónicos, números de celular de las partes y de sus apoderados judiciales que obran dentro del proceso Divisorio No. 1100131030132019-00237-00.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

82ca654d884249f9d38b32adc4576092f8717b00113460fdb30f06ee27d2b073

Documento generado en 30/04/2021 02:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00798-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el Juzgado,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **ALFALAVAL S.A.**, y en contra de **TÉCNICOS EN COMBUSTIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S.**, y en contra de **CARLOS EMIRO FLOREZ LOPEZ**, por las siguientes sumas:

- 1) **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.966.642,00)**, contenido en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** allegado para el cobro, por concepto de saldo de la cuota de capital del mes de febrero de 2020; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **16 de febrero de 2020** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- 2) **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$35.519.128,00)**, contenido en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** allegado para el cobro, por concepto de la cuota de capital del mes de marzo de 2020; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **16 de marzo de 2020** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- 3) **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$35.519.128,00)**, contenido en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** allegado para el cobro, por concepto de la cuota de capital del mes de abril de 2020; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **16 de abril de 2020** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.



- 4) **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$35.519.128,00)**, contenido en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** allegado para el cobro, por concepto de la cuota de capital del mes de mayo de 2020; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **16 de mayo de 2020** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

2

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.***

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la



anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PRAVICE ABOGADOS LTDA.**, representada legalmente por el **Dr. JESÚS ALBERTO CASTRO ALCARCEL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO: En escrito presentado por el representante legal de la sociedad que funge aquí como apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta SUSTITUIR el poder conferido, al **Dr. ANDRÉS GUILLERMO RODRIGUEZ RAMÍREZ**.

Por ser procedente **RECONOZCASE** personería al apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al artículo 75 del C. G del P.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

55dc4e7fc017414f0342f3828a247ffba8a21a781a59c555333476da767bb8ad

Documento generado en 30/04/2021 02:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

RADICADO: 110014003037-2020-00798-00

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
16/02/2020	29/02/2020	14	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 3.966.642,00	\$ 38.271,43	\$ 38.271,43	\$ 4.004.913,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ -	\$ 84.311,03	\$ 122.582,46	\$ 4.089.224,46
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ -	\$ 80.599,07	\$ 203.181,53	\$ 4.169.823,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ -	\$ 81.305,13	\$ 284.486,66	\$ 4.251.128,66
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ -	\$ 78.413,15	\$ 362.899,82	\$ 4.329.541,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ -	\$ 81.026,92	\$ 443.926,74	\$ 4.410.568,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ -	\$ 81.702,18	\$ 525.628,92	\$ 4.492.270,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ -	\$ 79.296,95	\$ 604.925,86	\$ 4.571.567,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ -	\$ 80.907,62	\$ 685.833,49	\$ 4.652.475,49
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ -	\$ 77.334,00	\$ 763.167,48	\$ 4.729.809,48
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ -	\$ 37.931,86	\$ 801.099,34	\$ 4.767.741,34

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.966.642,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 3.966.642,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 801.099,34
Total a Pagar	\$ 4.767.741,34
- Abonos	\$ -
Neto a Pagar	\$ 4.767.741,34

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
16/03/2020	31/03/2020	16	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 35.519.128,00	\$ 389.656,54	\$ 389.656,54	\$ 35.908.784,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ -	\$ 721.720,93	\$ 1.111.377,48	\$ 36.630.505,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ -	\$ 728.043,37	\$ 1.839.420,85	\$ 37.358.548,85

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ -	\$ 702.147,26	\$ 2.541.568,11	\$ 38.060.696,11
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ -	\$ 725.552,17	\$ 3.267.120,27	\$ 38.786.248,27
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ -	\$ 731.598,68	\$ 3.998.718,95	\$ 39.517.846,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ -	\$ 710.061,15	\$ 4.708.780,11	\$ 40.227.908,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ -	\$ 724.483,88	\$ 5.433.263,99	\$ 40.952.391,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ -	\$ 692.484,01	\$ 6.125.748,00	\$ 41.644.876,00
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ -	\$ 339.659,20	\$ 6.465.407,19	\$ 41.984.535,19

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.519.128,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 35.519.128,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 6.465.407,19
Total a Pagar	\$ 41.984.535,19
- Abonos	\$ -
Neto a Pagar	\$ 41.984.535,19

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
16/04/2020	30/04/2020	15	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 35.519.128,00	\$ 360.860,47	\$ 360.860,47	\$ 35.879.988,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ -	\$ 728.043,37	\$ 1.088.903,84	\$ 36.608.031,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ -	\$ 702.147,26	\$ 1.791.051,10	\$ 37.310.179,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ -	\$ 725.552,17	\$ 2.516.603,26	\$ 38.035.731,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ -	\$ 731.598,68	\$ 3.248.201,94	\$ 38.767.329,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ -	\$ 710.061,15	\$ 3.958.263,10	\$ 39.477.391,10
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ -	\$ 724.483,88	\$ 4.682.746,98	\$ 40.201.874,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ -	\$ 692.484,01	\$ 5.375.230,99	\$ 40.894.358,99
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ -	\$ 339.659,20	\$ 5.714.890,18	\$ 41.234.018,18

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.519.128,00

Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 35.519.128,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 5.714.890,18
Total a Pagar	\$ 41.234.018,18
- Abonos	\$ -
Neto a Pagar	\$ 41.234.018,18

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	SubTotal
16/05/2020	31/05/2020	16	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 35.519.128,00	\$ 375.764,32	\$ 375.764,32	\$ 35.894.892,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ -	\$ 702.147,26	\$ 1.077.911,58	\$ 36.597.039,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ -	\$ 725.552,17	\$ 1.803.463,75	\$ 37.322.591,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ -	\$ 731.598,68	\$ 2.535.062,43	\$ 38.054.190,43
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ -	\$ 710.061,15	\$ 3.245.123,58	\$ 38.764.251,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ -	\$ 724.483,88	\$ 3.969.607,46	\$ 39.488.735,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ -	\$ 692.484,01	\$ 4.662.091,47	\$ 40.181.219,47
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ -	\$ 339.659,20	\$ 5.001.750,67	\$ 40.520.878,67

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.519.128,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 35.519.128,00
Total Interés de Plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 5.001.750,67
Total a Pagar	\$ 40.520.878,67
- Abonos	\$ -
Neto a Pagar	\$ 40.520.878,67



Proceso: Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte
Radicado: 110014003037-2020-00824-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por el apoderado judicial de **R.L. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LTDA.**

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **10:00 a.m. del jueves, cinco (5) de agosto dos mil veintiuno (2021)**, para que comparezca a este Juzgado **MANUEL VICENTE ESPINOSA RIVEROS Y SONIA CONSTANZA ESPAÑOL RODRIGUEZ**, a fin de que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **cítese** al absolvente en forma personal, en consecuencia, el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes *ibidem*.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **LIFESIZE** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>**.



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Por secretaria, de manera inmediata comuníquesele a la parte actora el enlace en el cual, se realizará la diligencia de Interrogatorio de parte.

Se reconoce personería a la abogada **IRIS MILENA CASTILLANOS PEREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

42d7efaa14296be92966050196fcd936bc4105902edde58a7466bbbe5bd0ca8f

Documento generado en 30/04/2021 02:28:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00034-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, *so pena* de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

- Aclare la pretensión 1.3., en el sentido de indicar por qué solicita el pago del capital acelerado por la suma de \$20.295.209,42, si en la pretensión 1.1., discrimina los valores de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 1º de octubre de 2019 hasta el 1º de enero de esta anualidad, por la suma de \$2.263.968,69, y el pagaré fue suscrito por la suma de \$20.000.000,00, como importe de capital. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b505fa1f575d763107f36fbac6926d2add364ce600d65e7ff728698c741f891

Documento generado en 30/04/2021 02:25:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00076-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda se cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibidem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **DIEGO ARMANDO ESCOBAR LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$19.463.326,00)**, correspondiente al capital pactado en el **PAGARÉ No. 455331514**, allegado para el cobro; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **20 DE ENERO DE 2021** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- b) **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.606.035,00)**, correspondiente al capital pactado en el **PAGARÉ No. 455331532**, allegado para el cobro; más los intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, liquidados a partir del **20 DE ENERO DE 2021** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán



a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. *Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*”



Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

3

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33c268d404d762a39ec510fbf743dc76a55d3431d8b7a50a1a50d95ca04308d0

Documento generado en 30/04/2021 02:24:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00078-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra al Despacho la presente demanda instaurada por ALFONSO CONTRERAS LEYVA, contra PEDRO ANDRES GUATAME CACERES y ANNGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

De conformidad con el art. 422 del C. G. P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Esto es lo que se conoce como título ejecutivo, género al que pertenecen los títulos valores.

En lo que a la OBLIGACIÓN se refiere, para que sea “**expresa**”, debe estar debidamente determinada, especificada y patente, esta determinación solamente es posible hacerse por escrito; para que sea “**Clara**”, los elementos de la obligación deben aparecer inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor); es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado; y, para que sea “**exigible**”, no debe estar sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.

Contra de lo expuesto, al realizar un estudio detallado del título aportado como base de la ejecución se denota el incumplimiento de los requisitos antes referidos pues, en el “DOCUMENTO PRIVADO” se pactó como fecha de exigibilidad y/o vencimiento del valor pretendido “*para cancelar en el momento que seamos requeridos por esta persona*”, sin indicar el día exacto y el año por lo cual, no se puede dilucidar claramente la exigibilidad de la obligación, careciendo esta de los requisitos establecidos en el art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, a este Juzgado no le queda otra vía que negar el mandamiento deprecado.

Por tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ALFONSO CONTRERAS LEYVA, contra PEDRO ANDRES GUATAME CACERES y ANNGIE JULIETH CASTILLO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, conforme lo preceptuado en el art. 122 del CGP.



CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

2

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3594d7bd5bf6bf4c2cf23f264c5552f70252d31f3ddec6c03db1ea0774ded42c

Documento generado en 30/04/2021 02:23:29 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DECLARATIVA
RADICADO: 110014003037-2021-00082-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Deberá adecuar el escrito introductorio conforme lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., a una demanda verbal. - Discrimine el concepto del perjuicio cuya indemnización pretende.
- Presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio con la valoración razonada, señalando, discriminando el concepto del perjuicio reclamado, esto es, si aquel corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. - Precise de manera inequívoca en el acápite de pretensiones el tipo de responsabilidad que endilga a la sociedad demandada.
- Allegue el certificado de existencia y representación de la demandada con una vigencia no superior a los treinta (30) días. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2º del art. 84 y el art. 85 del C.G.P.
- De conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., corresponderá pedir medida cautelar y para ello, previamente debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda.
- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos. El citado precepto reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario**



establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1485e77a125b50a9bd96b16a946d879d2f092156924108b7d954bba8e9babdd1

Documento generado en 30/04/2021 02:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00084-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, *so pena* de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L 806 del 2020.
- Acreditar que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
- Allegue original o copia del certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP y de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733dcea20d5dcb642c99af9a6bdd44fb6d74de208eafd53f09d4f0f672fef8cf

Documento generado en 30/04/2021 02:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Radicado: 110014003037-2021-00086-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Allegados a esta instancia se evidencia que, en el presente trámite ejecutivo, promovido por OLGA MARÍA TAPIAS SARMIENTO, en contra de VICTOR HUGO LARA, el extremo actor pretende el cobro y consecuencial pago de obligaciones contenidas en el título báculo de ejecución – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADO-, que fue emitido con ocasión a la prestación de servicios como abogada del aquí demandado.

Por su parte, el numeral 5º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagra mediante la cláusula general o residual de competencia que compete a los jueces laborales el conocimiento de *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*

A la luz de la norma en cita, y en atención –iterase- que lo pretendido con la causa ejecutiva corresponde a materializar el pago de las obligaciones presuntamente impagadas y emanadas por controversias de naturaleza comercial marcadamente derivadas y que hacen parte de un tipo de contrato de trabajo, que en el caso de marras es, el contrato de prestación de servicios, por lo que, queda por sentada la procedencia que el conocimiento de las presentes diligencias corresponde sin lugar a dudas a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en cabeza del señor **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C..**

En estas condiciones, se resalta que en la controversia judicial que ocupa el conocimiento del despacho se está en presencia clara de una competencia por el factor funcional asignada a los señores **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C.**, precisándose que a luz del Órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en sala de casación civil fungiendo como magistrada ponente la Dra. Margarita Cabello Blanco y en providencia del 16 de diciembre de 2014 proferido dentro de la radicación No. 11001 31 03 007 2007 00268 01 se decantó que la competencia funcional atañe a *la aptitud que la ley reconoce en un juez o tribunal para ejercer la jurisdicción con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante determinada etapa del proceso*

Así las cosas, y en consonancia con lo precedente, se RECHAZARÁ DE PLANO la presente demanda y con ello, se decretará la falta de competencia por el factor funcional y, en consecuencia, se dispondrá la remisión inmediata del presente proceso al juzgador competente a efectos que continúe con el trámite a que haya a lugar. Lo anterior, a efectos de evitar viciar de nulidad la eventual sentencia que se deba proferir en esta audiencia, por cuanto según lo previsto en el artículo 16 del código general del proceso la falta de competencia por el factor funcional es improrrogable.



En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor funcional del presente trámite ejecutivo adelantado por OLGA MARÍA TAPIAS SARMIENTO, en contra de VICTOR HUGO LARA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda promovida por OLGA MARÍA TAPIAS SARMIENTO, en contra de VICTOR HUGO LARA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR la totalidad del expediente al señor **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. –REPARTO–**, quien es competente para conocer del mismo.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

90b8b16046242f6780a9199076b639d81c3f3045c4631d3f7b0d5457b32b2161

Documento generado en 30/04/2021 02:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3



Proceso: Ejecutivo para la Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Radicado: 110014003037-2021-00088-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Deberá allegar el certificado de Libertad y Tradición: RUNT, **expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo exige el artículo 468 numeral 1 C.G.P.**, toda vez que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, “*la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general*”. Ello en armonía a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 del 2015.
- Acreditar que la dirección electrónica para el/la abogado/a de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Allegue original o copia del certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9de8b105f51f1c01831f9354425e936507f3708e361d4de852c0691e112fc34

Documento generado en 30/04/2021 02:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo para la Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Radicado: 110014003037-2021-000186-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Deberá allegar el certificado de Libertad y Tradición: RUNT, **expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo exige el artículo 468 numeral 1 C.G.P.**, toda vez que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, “*la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general*”. Ello en armonía a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 del 2015.
- Acreditar que la dirección electrónica para el/la abogado/a de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Allegue original o copia del certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>**.



Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u>
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 056 de fecha 04/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18acd615d5655725ac28598bb9eadfbe10fa88174b74b74601cf0a74883ce9ff

Documento generado en 30/04/2021 02:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>